



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda numero 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 453

BOGOTA, DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 1830.

TRIMESTRE 36.

DECRETO**DEL GOBIERNO.**

Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que los vecinos de Pasto tienen casi todas sus relaciones mas bien con el departamento del Ecuádor que con el del Cauca:

2.º Que el tránsito de Pasto à Popayán es muy penoso, por lo costoso de los viveres i mortífero del temperamento, mientras que la correspondencia con Quito la facilita la uniformidad de temperatura, producciones, industria i carácter de unos i otros habitantes:

3.º Que por todas estas consideraciones, debe redundar en beneficio de los habitantes de Pasto, la incorporacion de esta provincia en la parte judicial al distrito del Ecuádor;

DECRETO.

Art. 1.º La provincia de Pasto queda segregada del distrito de la corte de apelaciones del Cauca, i reunida al distrito judicial de la corte de apelaciones del Ecuádor.

Art. 2.º Los pleitos de la provincia de Pasto, pendientes en la corte de apelaciones del Cauca, continuarán en dicha corte hasta su fenecimiento.

El ministro del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 28 de enero de 1830-20.
SIMON BOLIVAR.-El ministro del interior.
Alejandro Osorio.

CONTINUA

El decreto arreglanò los procedimientos en causas civiles interrumpido en el núm. 450.

Art. 77. Si pasado el término doble del que se señaló, el apelante no hubiere presentado la correspondiente certificacion de mejora, el juez hará ejecutar su determinacion à solicitud de parte legitima.

Art. 78. Los jueces de las cortes de apelaciones, conocerán individualmente i por turno riguroso de las causas, cuyo conocimiento corresponde à dichas cortes en primera instancia, conforme al artículo 10 de la lei de 11 de mayo de 1825.

CAPITULO IX.

De las apelaciones de las demandas de mayor cuantia.

Art. 79. La parte que hubiere apelado de la determinacion de un juez de primera instancia en demanda de mayor cuantia, deberá presentarse à mejorar la apelacion, ante la corte de apelaciones respectiva, dentro de segundo dia, si esta residiere en el mismo lugar, i si no residiere dentro del término que el juez à quo le haya señalado.

Art. 80. Si el apelante dentro del término que tiene para espresar agravios, ò la parte contraria dentro del que tiene para contestar, articularen sobre pruebas, conforme à la lei, el juez podrá conceder, con calidad de comun para instruir las, un término que nunca pasará de la mitad del ordinario.

Art. 81. Para estas pruebas, que no se admitirán sobre los mismos artículos ò directamente contrarios à los que se promovieron en la primera instancia, se entregarán à las partes los autos por la mitad del término señalado, trascurrido el cual deberán devolverlos ò sacarseles por apremio.

Art. 82. Concluida la causa i citadas las partes para sentencia, el secretario la entregará inmediatamente al relator, para que forme el memorial.

Art. 83. Los relatores i secretarios darán

cuenta al tribunal de las causas que se hallaren en estado de verse.

Art. 84. El presidente mandará fijar semanalmente à las puertas del tribunal una lista de todas aquellas causas cuya relacion deba hacerse en la semana, sin necesidad de señalamiento particular en cada una.

Art. 85. Puesta la causa en lista para relacion ya no se permitirá à las partes presentar nuevos documentos, ni hacer uso de otros que de los que se hallen agregados à los autos; pero bien podrán por si ò por medio de sus apoderados ò patronos, presentar al tribunal de palabra ò por escrito en el acto de la relacion, i de ningun modo despues de puesto el visto, los alegatos que conduzcan à la defensa de sus derechos.

Art. 86. Concluida la relacion de la causa, se tendrá una conferencia secreta, i acordada la sentencia, se redactará i firmará. En seguida anunciando el presidente que va à apublicarse cada juez espresará en público, à puerta abierta, cual ha sido su voto, i el secretario concluirá leyendo la sentencia en alta voz.

Art. 87. Pero si al tiempo de la conferencia i antes de hacerse la votacion, alguno ò algunos de los jueces necesitase ver los autos, podrá suspenderse i deberá pronunciarse la sentencia dentro del término que fije la sala, que no podrá pasar de los veinte dias siguientes.

Art. 88. En caso de discordia no se publicarán los votos hasta que nombrado el conjuce ò conjuces, haya resultado sentencia.

Art. 89. Toda sentencia pronunciada en segunda instancia en negocios civiles por una corte superior, deberá ejecutarse, sea que confirme, que reforme ò que revoque las de primera instancia, excepto, cuando interpuesto i concedido el recurso de nulidad para ante la alta corte, la parte en cuyo favor se ha dictado la sentencia de segunda instancia, no diere la correspondiente fianza de responder de las resultas, si se mandare reponer el proceso ò se reformare ò revocare la sentencia.

Art. 90. En negocios contenciosos de hacienda, si en primera instancia se hubiese pronunciado sentencia en contra de la hacienda nacional, i no hubiere sido apelada, dentro de los cinco dias que designa la lei, se consultará sin embargo, al tribunal respectivo, con remision de los autos orijinales, dejando copia legalizada de la sentencia, quedando tambien citadas las partes i sin necesidad de nuevo emplazamiento.

Art. 91. El tribunal de apelaciones procederá en estas consultas, como por via de apelacion, i el juez que ha conocido en primera instancia, suspenderá los efectos de la primera sentencia, hasta la resolucion definitiva del tribunal.

Art. 92. El procedimiento en estas causas, será en papel de oficio, sin gravar à las partes con derechos de actuacion, à menos que se reforme ò revoque la sentencia, en cuyo caso, la parte contra quien se hubiere dictado la segunda sentencia, satisfará las costas que hubiere causado.

CAPITULO X.**Del recurso de hecho.**

Art. 93. Interpuesto el recurso de apelacion ò el de nulidad, dentro del término que permite la lei, i denegado por el juez ò tribunal que ha conocido de la causa, podrá la parte que lo interpuso ocurrir de hecho al superior.

Art. 94. Si el recurso de hecho se interpusiere de sentencia ò auto pronunciado en el mismo lugar donde reside el tribunal de apelaciones, el juez semanero mandará dentro de veinticuatro horas, que el escribano actuario venga à hacer relacion, señalando en el

mismo auto el dia en que deba verificarse; pero si el tribunal ò juzgado que denegó el recurso no estuviere en el mismo lugar, la parte agraviada pedirá dentro de tercero dia, testimonio de los autos, con citacion de la contraria i con él ocurrirá al superior.

Art. 95. Hecha la relacion en cualquiera de los dos casos anteriores, el tribunal por la sola vista de autos, i por lo que de ellos resulte, admitirá ò negará el recurso que se interpone à mas tardar dentro de tercero dia.

Art. 96. Si se concediese el recurso se sustanciará en el mismo tribunal ò juzgado que lo admitió; i si se negare, se devolverán los autos al inferior, cuando hayan sido remitidos orijinales, i cuando no, se archivará el testimonio.

Art. 97. En el mismo auto en que se conceda el recurso, i sin necesidad de nuevo pedimento, se mandará citar à la otra parte, à costa del recurrente, para que dentro del término que se le señalará, si el juez de quien interpone no residiere en el mismo lugar del tribunal, ò de tres dias si residiere en él, comparezca por si ò apoderado instruido i espensado à estar à derecho en la causa, bajo de apercibimiento à estrados.

Art. 98. Igualmente cuando el juez de quien se interpone el recurso, no resida en el lugar del tribunal de apelaciones, mandará este en el mismo auto librar la orden correspondiente para que el inferior suspenda todo procedimiento ulterior, hasta la resolucion definitiva del tribunal superior, siempre que este haya admitido el recurso en ambos efectos.

Art. 99. De la determinacion del juzgado ò tribunal superior sobre la admision ò inadmission del recurso de hecho, no habrá lugar à ningun otro excepto el de queja.

CAPITULO XI.**Del recurso de fuerza i proteccion.**

Art. 100. Introducido en las cortes de apelaciones el recurso de fuerza ò proteccion, que se haya preparado conforme à las leyes en las curias ò juzgados eclesiásticos, si estos residieren en el mismo lugar de las cortes, se mandará que el notario, dentro de veinticuatro horas, venga à hacer la relacion de la causa, con cuya vista i sin mas dilacion se resolverá lo conveniente.

Art. 101. Si el juez eclesiástico no estuviere en el lugar donde resida el tribunal superior, se librá la ordinaria en la forma acostumbrada, para que remita los autos orijinales, levantando las censuras si las hubiere.

CAPITULO XII.**Del recurso de nulidad en las demandas de mayor cuantia.**

Art. 102. De las sentencias definitivas, pronunciadas en causas civiles i en segunda instancia, sobre lo principal del pleito, i en las interlocutorias que por su naturaleza pongan del todo fin al negocio principal i de ninguna otra, sea de la clase que fuere, quedará à la parte que se sintiere agraviada, el recurso de nulidad, que deberá interponer para ante la alta corte dentro del perentorio término de cinco dias siguientes al de la notificacion.

Art. 103. El recurso de nulidad será 1.º para el preciso efecto de reponer el proceso al primer estado en que se hubiere cometido la nulidad, cuando se haya faltado à lei espresa de las que arreglan el procedimiento: 2.º para reformar la sentencia, cuando se haya pronunciado contra lei espresa de las que determinan el derecho entre las partes.

Art. 104. El recurso de nulidad para ante la alta corte, no tendrá lugar en las causas

civiles, cuyo interes no esceda de dos mil pesos, cuando la sentencia de segunda instancia sea conforme de toda conformidad con la de la primera, aunque varíe en cuanto a la condenacion de costas.

Art. 105. Los recursos de nulidad de que conoce la alta corte, se interpondrán ante el tribunal que pronunció la sentencia, i en él se sustanciará el recurso, siempre que se haya concedido; pero si se hubiese denegado, i la alta corte lo admitiese de hecho, entonces se sustanciará en este último tribunal.

Art. 106. La sustanciación se contraera solamente a recibir por escrito los alegatos que las partes presenten; para lo cual se les concederá a cada una el término de seis días, entregándoseles por su orden los autos, sin permitirse por ningún motivo, ni en ningún caso nuevas articulaciones, ni actuación alguna, ni presentación de nuevos documentos, ni de nuevas pruebas, instrumentales, ni testimoniales.

Art. 107. Cuando los autos pasen de cincuenta fojas, se concederá un día mas de término por cada cincuenta fojas de aumento. (Se continuará)

NOMBRAMIENTOS.

DEL LIBERTADOR PRESIDENTE.

El doctor Rufino Cuervo ha sido nombrado juez de la sala de lo civil de la corte de apelaciones del distrito del Centro. El doctor Manuel Camacho ha sido nombrado fiscal del mismo tribunal.

El doctor José Ignacio de Marquez, ha sido nombrado prefecto del departamento de Cundinamarca.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTA.

En enero de 1830.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de diciembre a favor de la renta.	14,569 1/4
Valor de las cartas beneficiadas, sobrantes en diciembre.	312 1/4
Id. de la correspondencia franquada por esta administracion.	3,039
Id. de la recibida sin franquear de las admin. de la República.	5,875 1/4
Id. de las cartas selladas a la mano.	107 1/2
Derecho de certificados.	64
Id. de encomiendas.	12,421
Entrada de caudales.	9,261 1/4
	<u>45,649 1/2</u>

DATA.

Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	1,162 1/2
Correspond. franca de oficina.	160
Gast. ordin. i est. de la renta.	949
Sueldos de la administracion.	3,502 3/4
Salario de conductores.	5,503 1/2
Salida de caudales.	7,766 1/2
	<u>19,044 1/2</u>
Alcance a favor de la renta.	26,605 1/4

V. B. Joaquín Paris.

PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

Al señor ministro de Estado en el departamento de hacienda.

SEÑOR MINISTRO.

A virtud de decreto dictado por S. E. el Libertador presidente fué eximida esta provincia del comparto de 50,000 pesos en que se le habia gravado. En consecuencia de esto, i considerando las urgencias del erario, nos hemos reunido espontaneamente varios individuos para hacer una donacion voluntaria; i como este conocimiento puede ser de importancia para el gobierno, i para los contribuyentes que han donado, unos la misma suma que les habia cabido en el reparto de los 50000 pesos, i otros aun se han escedido, me tomo la libertad de acompañar a VS. la lista de ellos con las respectivas cantidades, igualmente que el comprobante de su entero, para que obre los efectos que le sean consiguientes si VS. se sirve ponerlo en conocimiento del gobierno. Dios guarde a VS.

Gabriel Echeverri.

Lista de los vecinos de Medellin que voluntaria i estrojudicialmente han contribuido para las urgencias del erario con las cantidades siguientes. A saber.

Sñores. Juan Santamaria, por la compañía con Alejo id. i G. Echeverri.	500
Miguel Maria Uribe.	200
José Maria Uribe.	225
Evaristo Pinillos.	150
Francisco Lopez Hurtado.	115
Francisco Velez Velazques.	75
Antonio Uribe Restrepo.	75
José Antonio Barrientos.	50
Agustin Lopez.	40
Pedro Uribe Restrepo.	40
Carlos Gaviria.	30
Felipe Mejia.	40
Vicente Villa.	20
José Maria Arango Trujillo.	40
José Maria Carrasquilla.	16
Mariano Santos.	20
Norverto Bermudez.	20
José Maria Lalinde.	8
Doctor Joaquin Gomez.	25
Doctor Estanislao Gomez.	20
Victor Gomez.	10
José Maria Rodriguez.	35
Juan Pablo Carrasquilla.	5
Tomas Muñoz.	25
José Maria Muñoz.	25
Presbitero Felipe Restrepo.	16
Carlos Escovar.	30
Francisco José Escovar.	16
Luis de Restrepo.	12
Suma.	1,883

El gobierno ha mandado espresar su gratitud a los individuos de la lista anterior, i que esta se publique en la Gaceta para satisfaccion de interesados.

VENEZUELA.

José Antonio Paez jefe civil i militar de Venezuela etc.- Cuartel jeneral en Caracas a 13 de enero de 1830-20.- Número 1.º- Al señor prefecto departamental.

Con esta fecha he tenido a bien expedir el decreto siguiente.

Considerando:

- 1.º Que por el pronunciamiento de los pueblos de Venezuela, ha recobrado su soberanía;
- 2.º Que estos mismos pueblos me han encargado de la direccion de todos los negocios, hasta la reunion del congreso constituyente de Venezuela;
- 3.º Que siendo Venezuela un estado soberano, su gobierno aunque temporal i provisorio, debe decidir todos los negocios de la administracion;
- 4.º Que éste no puede hacerse para uno solo, con la meditacion i exactitud que corresponde;

Decreto.

Art. 1.º El despacho de los negocios públicos se dividirá en tres secretarios, uno del interior, justicia i policia: otro de hacienda i relaciones exteriores; i otro de guerra i marina.

Art. 2.º Para el despacho del interior, justicia i policia, nombro al doctor Miguel Peña: para el de hacienda i de relaciones exteriores, al señor ministro de justicia D. B. Urbaneja; i para el de marina i guerra al señor jeneral de division Carlos Soublette, que será jefe del estado mayor jeneral.

Art. 3.º La correspondencia con el gobierno de los diversos majistrados i empleados de la administracion, se dirigirá por los respectivos secretarios i por las mismas se comunicarán sus resoluciones en estos dos ramos.

Art. 4.º Circúlese a quienes corresponda, para su cumplimiento, imprimase para que llegue a noticia de todos; i comuníquese a los secretarios nombrados, para que desde luego entren al ejercicio de sus funciones, previo el juramento de llenar bien i fielmente los deberes de su empleo.

Lo comunico a VS. para su intelijencia, publicacion i cumplimiento, circulandolo a quienes corresponda.

Dios guarde a VS.

José A. Paez.
(Gaceta de Caracas)

EDITORIAL.

Por el antecedente decreto vé el publico consumada la separacion de Venezuela, en cuanto ha estado al alcance de sus autores, i que el jeneral Paez, jefe superior civil i militar de aquel distrito, se ha encargado de llevarla al cabo. Con este decreto hemos visto el de convocatoria de un congreso constituyente para aquella parte de la República, que es solo una copia de los que han servido para iguales casos.

¿Que hombre de juicio no se asombrará al ver la precipitacion con que se ha conducido el delicado negocio de la separacion de Venezuela? Pero no podia ser de otro modo. Sus autores estaban, sin duda, bien convencidos, de que semejante proyecto era del todo impopular en aquella parte de la República, i que por lo mismo era necesario aturdir al pueblo, no darle lugar a la reflexion i conducirle por la via de la novedad, para que no viese el inmenso escollo que se le preparaba. Un momento de meditacion habria hecho conocer a los venezolanos, que no el amor de la patria, sino miras personales, i mui interesadas, eran las que ajitaban la discordia en su seno. Por lo mismo esperamos, que los novadores no puedan conservar por mucho tiempo la ilusion; pues las funestas consecuencias de un paso tan precipitado como mortal son demasiado palpables para que dejen de obrar en la razon nacional.

Dijimos anteriormente, que la fusion de Venezuela i Nueva Granada en una sola República era el acto mas nacional de nuestra revolucion: hoy debemos decir, que ella ha tenido su orijen en aquel pueblo; bien que encontró la cooperacion mas eficaz del granadino, como que igualmente veia cifrada su dicha en el pacto de union. Mui desde el principio de nuestra transformacion los hombres mas distinguidos en Venezuela por sus luces i patriotismo i la municipalidad de Caracas invitaron a la Nueva Granada a que se reuniesen: fué en el congreso de Angostura donde la union se decretó por la primera vez; i los diputados venezolanos fueron los mas interesados, en que se llevase a efecto en el congreso constituyente de Cúcuta. ¿Que contraste tan relevante no presentan aquellos patriotas juiciosos i aquellos congresos, ocupados del bien nacional, buscando la tabla de salud que se ofrecia a estos pueblos desolados, con cuatro hombres embriagados de ambicion precipitando al pueblo a su ruina!

Mas en vano se empeñan los enemigos de la union en hacerle creer a Venezuela que no le conviene mantenerse unida: su posicion los está desmintiendo. Rodeada de una costa accesible por todas partes, es la escala necesaria para cualquiera empresa de los enemigos de nuestra independencia contra esta parte de la América; empresa que si bien no se ha tentado por mucho tiempo, por respeto al inmenso poder de Colombia, es mui posible que se intente al vernos divididos; i empresa que si ahora parece difícil, atendidas las circunstancias de la España, no lo es en vista del grande interes que manifiestan otras potencias europeas porque ella se realice. ¿I que responderian los promovedores de la separacion a los pobres pueblos de Venezuela, si llegase este caso? Venezuela triunfaria en una invasion; no lo dudamos, porque sus hijos son valientes i patriotas; pero tal vez su triunfo seria el fruto de su ruina total, ruina que habria evitado con el poder de la union.

Mas suponiendo, que la España nos deje del todo quietos ¿no tiene Venezuela en su seno bastantes elementos de desorden, elementos que han estado detenidos por el influjo de la union? ¿están acaso bastante purificados el desinterés, la providad i el patriotismo de los que han inducido a los pueblos a adoptar semejante medida, para que no lo teman todo de su ambicion? Por otra parte, al problema sobre el modo con que ha de organizarse un gobierno nacional en Venezuela no se le halla solucion. Si se pretende establecer un réjimen central, al momento vemos que la mayor parte de sus provincias, privadas por la guerra de sus hombres ilustrados, han de ver anulada su representacion, i perdido su influjo en las deliberaciones nacionales; lo que naturalmente

ha de fomentar sus antiguos celos contra la capital, i pondrá aquella asociacion en un estado de violencia en que no puede permanecer. Si por el contrario se piensa en un sistema federal, la nulidad á que se hallan reducidas estas mismas provincias desvanece hasta la posibilidad de semejante proyecto. De todos modos es seguro, que las ventajas de la soberania en Venezuela, si hubiese algunas, serian para unos pocos pueblos i aun para unos pocos hombres de estos mismos pueblos. Es seguro tambien, que si los colombianos del Norte se lamentaban de los embarazos que han experimentado en la marcha de su prosperidad, por la absoluta centralizacion, embarazos que desaparecerán en la constitucion que se nos ha de dar, ahora tendrian que lamentarse por la contradiccion que sufririan en sus intereses, contrariados i sostenidos por los pocos pueblos que pudiesen sostener su representacion.

Toda la razon que hemos visto alegada hasta ahora para promover esta destruccion de la República, que no sea personal, i tenga apariencias de motivo nacional, es la de que Venezuela no tiene otras relaciones con la Nueva Granada que las de política. I qué ¿la existencia de que gozamos á merced de esta union, i el riesgo que corre aquella si rompemos esta, no pesa nada en la balanza del bien público? ¿i para pueblos, como el de Venezuela, que se hallan inflamados por el deseo de la libertad, no importa la necesidad que tenemos de vivir reunidos para ser libres? El doctor Francia, mandando despóticamente en el pequeño Paraguai, i las repúblicas de Chile i Guatmala, sin hallar medio de salir de la anarquía por su corta estension, nos manifiestan los riesgos que corre la libertad de perecer á manos de uno de sus dos enemigos en los pueblos pequeños. En las repúblicas enteramente democráticas, la libertad se fortificaba estrechando el círculo de los ciudadanos: en las repúblicas representativas, su poder nace del mayor número de hombres ilustrados i de pueblos que puedan oponerse á la ambicion. No es igualmente fácil tiranizar tres millones de hombres en un inmenso territorio, que setecientos mil en un pequeño recinto, sujeto siempre á la fuerza del que quiera despotizarlo: ni la anarquía hará tan profundas heridas en una nacion considerable, en que todos los ciudadanos clamen por el orden, como las que hará en otra en que mui pocos basten á anular la influencia del resto de la nacion.

Si nuestra existencia i nuestra libertad correrian un inmenso riesgo con la separacion, nuestra consideracion en lo exterior desaparecería del todo; pues con el hecho de verificarla terminarian nuestras relaciones exteriores como hemos dicho antes. Pérdida irreparable para Colombia, que empieza á figurar entre las naciones, i que mas que las antiguas, debe empeñarse en sostenerlas, como un medio necesario para promover el bien de la comunidad, i evitar los males consiguientes al estado de aislamiento en que quedaríamos necesariamente con la destruccion de la República.

Los periódicos de Caracas continuan siendo el órgano de los insultos mas groceros contra el Libertador, con el objeto de hacerle odioso á sus conciudadanos, i destruir de ese modo el mayor ostáculo que se les presenta para consumir sus planes parricidas. Manos interesadas, i que han sabido pagarse sobradamente de los servicios que han hecho á la República, son las que se ocupan hoy de estampar calumnias contra el que todo el mundo proclama como el agente principal de la causa liberal en este hemisferio. ¡Miserables! no conocen que su intento mismo es el sello de la proscripción á que los ha condenado desde mucho tiempo ha la parte sensata i virtuosa del pueblo. ¡Imbéciles! desconocen la imposibilidad de persuadir á una nacion entera, que el principal autor de su vida, de sus glorias i de todo lo que hai mas caro para un pueblo, sea el promovedor de su ruina; i que el que siempre ha cambiado el descanso i los honores de la magistratura, por las penalidades del soldado, sea capaz de posponer la dicha de su patria, por la que se ha sacrificado veinte años continuos, á una miserable ambicion. Para su vergüenza concluiremos publicando un hecho

del Libertador, que manifiesta bastante, que la causa nacional ha sido el único movíl de sus operaciones en todo tiempo. Llegado el Libertador á Caracas el año de 13 por entre triunfos, idolatrado por sus conciudadanos, i satisfecho de que todo lo llamaba á ser el jefe de su patria, su primer paso fué el de invitar al congreso de la Nueva Granada para que reuniéndose á esta el estado de Venezuela, formase una sola nacion, de la que solo podia prometerse ser un soldado. ¡Esto es conocer el verdadero interes público! ¡esto es saberle sacrificar el interes individual! El Libertador renunciando á los albagos del poder por formar una nacion que pudiera llamarse tal; i los trastornadores de Venezuela destruyendo esta nacion solo por la ambicion del mando, formarán un contraste mui relevante en los anales del patriotismo.

ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.

Damos hoy lugar en nuestras columnas al siguiente documento importante á la causa de América, que no habiamos podido publicar hasta ahora por las preferentes atenciones de nuestra Gaceta.

EJÉRCITO DE OPERACIONES.

Escmo. señor.—En mis partes anteriores tengo ofrecido á V. E. detallarle mis operaciones sobre el enemigo, i por el del 1.º del corriente se habrá enterado de las disposiciones que activamente quedaba tomando para reducirlo á que se rindiera, ó batirlo á pesar de la total penuria de numerario i víveres en que me hallaba, i no haberse reunido ninguna de las divisiones, esceptuando 200 i pico de hombres del batallon de Mistitlan, 60 del batallon 1.º cívicos de Méjico, con 100 dragones del 3.º rejimiento que han llegado despues con el jeneral de brigada don José Velasquez, cuya fuerza es el total de la division de su mando que me ha presentado: asi es, que establecí mis baterias en los puntos llamados las Piedras i el Humo, de esta parte del rio, i ordené en seguida al escmo. señor jeneral de brigada ciudadano Manuel de Mier i Terán, mi segundo en jefe, viniera de Altamira á situarse al paso llamado de Cecilia en la ribera opuesta entre la Barra i Tampico de Tamaulipas, trayendo las piezas lijeras de artilleria que tuviera disponible, toda la infanteria veterana i activa, la cívica que se encontrara en estado de batirse i la caballeria existente en su division, esceptuando de esta 500 caballos que debian quedar en Altamira i los cívicos que no tuvieran la instruccion necesaria, quedando todo al mando del señor jeneral de brigada don Zenon Fernandez. Asi fué puntualmente, i el señor Terán llegó la tarde del 7 del corriente con tres piezas de artilleria, 500 infantes i 500 caballos, única fuerza con que por entonces se podia contar despues de guarnecido Altamira, pues no habian llegado las tantas veces anunciadas divisiones que venian del interior: en el momento fué reforzado por 600 infantes escogidos de esta primera division, i se construyeron en aquel punto los atrincheramientos competentes, cortándole de este modo la comunicacion al enemigo entre sus puestos, i dejando sin retirada ni recurso de salvacion á los de su cuartel jeneral.

En tal estado, intimé al jeneral español se rindiera á discrecion con sus tropas á la jenerosidad mejicana en el perentorio término de cuarenta i ocho horas, ó que de lo contrario lo asaltaria con los valientes que comandaba i á ninguno daria cuartel; mas antes que el enemigo recibiera mi intimacion, enarboló bandera blanca, enviando á mi campo un capitán con un pliego, en que ofrecia evacuar la República, para lo que solicitaba entrar en tratados. Yo respondí á su mision negativamente, repitiéndole la intimacion que le tenia hecha, conforme se instruirá V. E. por los documentos números 1.º, 2.º i 3.º. A la siguiente mañana volvió el enemigo á pedir parlamento, viniendo á mi campo el brigadier don José Miguel Salomon, insistiendo en su peticion anterior, i esforzandose en persuadirme de la justicia con que debiera otorgársela: neguéle lo que solicitaba, añadiéndole no

permitiria mas parlamento ni otra contestacion que entretuviera mis operaciones, sino era para rendirse á discrecion, pues de otro modo tendrian que sufrir la catástrofe que les tenia manifestada, como V. E. se impondrá por los documentos números 4.º i 5.º. Entonces el jeneral español comisionado impetró de mí una suspension de armas hasta las cuatro de la tarde del siguiente dia para resolver en asunto tan interesante. En la noche del dia de este convenio, sobrevino un furioso uracán, que entre sus comunes estragos, hizo crecer de un modo extraordinario este rio i laguna: anegáronse mis campamentos, destruyéronse partes de los reductos, i el destacamento del Humo apenas pudo salvarse, con el agua al pescuezo, de perecer en la inundacion. Esta ocurrencia desgraciada, influa sobremanera en mi situacion. La total carencia de recursos; la falta de brazos para reponer mis atrincheramientos, por la desercion que habia experimentado en los cívicos, cuya fuerza habia destinado en estos trabajos; el tener mis tropas á la intemperie en un terreno cenagos mortífero; todo, todo escmo. señor, me ponía en un estado violento al solo imaginar que podria ser obligado por los tiempos á abandonar mis posiciones, antes que el enemigo sucumbiera. A las cuatro de la tarde del siguiente dia, amainó el temporal, i fui avisado de que el enemigo habia abandonado el fortin de la Barra i refugiádose al monte por cubrirse de la tormenta, i no quise dejar escapar tan feliz ocasion, i marché inmediatamente al campo de la segunda division, donde dispuse una columna de 1000 hombres al mando inmediato del teniente coronel ciudadano Pedro Lemus i me diriji, acompañado del ciudadano señor jeneral Terán para la Barra, con objeto de posesionarme de aquel interesante fortin; pero á mi llegada ya el enemigo habia vuelto á guarnecerlo, porque ninguna de las avanzadas del señor Terán dió parte á S. E. de aquella ocurrencia, no se aprovechó tan bella coyuntura, habiendo estado abandonado el fortin desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde; por consiguiente, las circunstancias en que me veia eran criticas, pues ó empeñaba un ataque con una tropa que habia sufrido de un fangal toda la noche las penalidades de la mas deshecha tormenta en un terreno que les cubria de lodo hasta la cintura, ó retrogradaba despues de tan molesta marcha, dejando burlado el entusiasmo ardiente de los que anhelaban venir á las manos con los que osaron invadir el pais, esponiéndome en tal caso, á que siguiendo el temporal, tendria en breves horas que levantar con desaire de nuestras armas el campo de Cecilia, tornando el enemigo á su comunicacion, i que alimentara esperanza de salvacion, con tanta mas razon, cuanto que esperaba auxilios de tropa i víveres, segun tenia yo noticias; mas en vista de todo me decidí por el primer extremo, i mandé asaltar el fortin de la Barra al teniente coronel Lemus, despues de darle mis prevenciones particulares. Mis soldados, despreciando los fuegos del enemigo, se apoderaron en breve tiempo, con la mayor intrepidez, de la primera linea de defensa de la fortificacion enemiga, saltando su estacada i fozo; pero éste con tres piezas de batir i fusileria, hacia desde su segunda linea, que dominaba la primera, todo el estrago que era consiguiente sobre puestros bizarros soldados, sin que por esto los impávidos mejicanos dieran un paso atras, sosteniendo mas de tres horas una lucha tan desigual, hásta que amaneciendo se me dió aviso que el enemigo habia enarbolado bandera blanca en su cuartel jeneral, i pedia parlamento: dispuse entonces se replegase á su campo la columna i pasé yo al mio, adonde se me presentaron el brigadier don José Miguel Salomon i el teniente coronel jefe de la plana mayor don Fuljencio Salas, con un oficio del jeneral español, como aparece en el documento número 6.º, manifestándome los poderes que tenian de su jeneral para acordar i admitir las condiciones que se le impusieran á los invasores, con tal que les garantizase las vidas, sus propiedades individuales i su honor en cuanto fuere posible. Yo entonces al contestar, quise manifestar que el mejicano es tan valiente é invencible, contra el que

ataca la libertad é independencia de su patria, como jeneroso i humano con el enemigo rendido, i bajo esta idea di poderes á los ciudadanos, mayor jeneral de este ejército de operaciones coronel Pedro Landero, coronel de ingenieros José Ignacio Iberri i coronel del tercer batallon José Antonio Mejia, para que estendieran los artículos de la capitulacion que va marcada con el número 7.º en que convino, i agradeció del modo mas ostensible, un enemigo que estaba tan asombrado de la impavidez i esfuerzo de nuestro ejército en los combates, como ha quedado sorprendido de la civilidad, erudicion i franqueza de sus jefes i oficiales, cuando desechando el bárbaro derecho de la fuerza, se apelara á la sensibilidad mejicana por los medios que dictara la ilustrada política i la moral universal.

Fué, pues, ratificada por mí i por el jeneral español la referida capitulacion, i queda ejecutada, con solo la diferencia de haber los invasores rendido las armas en sus mismos atrincheramientos á las guarniciones mejicanas que fueron á cubrirles, i el haber sustituido á la ciudad de Victoria, los pueblos de santa Catalina, Ulzunama, Tantima, Altamira i Panuco para la residencia del enemigo por motivos de política i conveniencia de ambas partes; en el concepto que el haber rendido las armas en sus mismos puestos, fué á peticion del jeneral español, i yo no tuve embarazo en concedérselo.

He ordenado hacer un inventario jeneral de las banderas, armamento, municiones i demas útiles de guerra tomados al enemigo. Murieron en tan bizarra accion, mis ayudantes de campo el coronel ciudadano Nicolas Acosta i el teniente de granaderos ciudadano Francisco de Paula Tamariz i otros, cuya gravedad anuncia su próximo término. Han sido heridos del 2.º batallon, el capitán de granaderos graduado de coronel ciudadano Juan de Andonaegui, subteniente ciudadano Pedro Coca: del 5.º batallon capitán ciudadano Mariano Sandi, idem ciudadano Ignacio Franco, teniente ciudadano Manuel Garcia, idem ciudadano Lonjino Montenegro: del 9.º batallon permanente capitán ciudadano Juan Gomez el Cid, subteniente ciudadano Nestor Duran, i falleció el ciudadano Pablo Arellano: del 11.º batallon el primer ayudante don Domingo Andrey, teniente de granaderos ciudadano Manuel Maria Iturria, idem Francisco Mendoza, que falleció, subteniente ciudadano José Agüero: del batallon de Tresvillas teniente coronel ciudadano Pedro Lemus, capitán ciudadano Domingo Huerta, teniente ciudadano Antonio Ranjel, subteniente ciudadano Calisto Zaragoza i tenientes ciudadanos Matias Moreno, Manuel Maria Quinteros, ciudadano Francisco Abosa i el subteniente ciudadano Ignacio Valdés, que murieron. Del estado mayor mis referidos ayudantes coronel Acosta i teniente Tamariz; i herido el coronel graduado capitán ciudadano Manuel Fernandez Castrillon. De tropa murieron 127 i fueron heridos 151. La pérdida que sufrió el enemigo, á pesar de estar cubierto de sus atrincheramientos, es de 104 muertos i 96 heridos, que se hallan curando en mis hospitales de sangre.

Yo me creo obligado á recomendar á V. E. para que se sirva hacerlo á S. E. el presidente, á las esposas ó familias de los valientes que fueron victimas ilustres de su ardor i entusiasmo por la libertad de la República i su independencia, i á los jefes, oficiales i tropa indicados que derramaron su sangre por sostener causa tan sagrada, principalmente el teniente coronel Pedro Lemus, al primer ayudante del 11.º batallon ciudadano Domingo Andrey, i al capitán de granaderos coronel graduado ciudadano Juan Andonaegui.

Del mismo modo debo recomendar á V. E. al escmo. señor jeneral ciudadano Manuel de Mier i Teran, mi segundo en jefe del ejército, á quien siempre distinguen en todas partes sus relevantes cualidades: al señor jeneral ciudadano José Velasquez, que llegó el dia anterior de la última accion, i me ha manifestado sus anhelos por ser empleado en el riesgo, al señor mayor jeneral del ejército coronel ciudadano Pedro Landero, que mandó la vanguardia de la gloriosa jornada contra

el cuartel jeneral enemigo, i que ha desempeñado á mi satisfaccion las funciones que ejerce i cuantas comisiones le he confiado: al señor coronel de ingenieros ciudadano José Ignacio Iberri por su asiduides i eficacia en la construccion de las fortificaciones bajo el cañon enemigo: al de igual clase José Antonio Mejia, que fué mandando la segunda columna en el ataque de Tampico de Tamaulipas: á mis ayudantes de campo los coroneles ciudadanos Carlos Beneski i graduado Manuel Fernandes Castrillon, tenientes coroneles Ildefonso Delgado, José Saboli i Adrian Woll, i al capitán Benito Quijano; recordando á V. E. nuevamente las esposas i familias de mis dos ayudantes mencionados Acosta i Tamaris, muertos en el campo del honor, pues los dos se han portado con la mayor bizarria, siendo digno al mismo tiempo de la consideracion del gobierno el capitán comandante de la artilleria de este ejército ciudadano José Juan Landero, quien iguala al valor con los conocimientos de la arma que sirve; al capitán ciudadano José Maria Mellado que hizo heroicidades con los cazadores del 5.º batallon; el capitán del 9.º rejimiento ciudadano Anastacio Rojas; idem ciudadano Domingo Ugartechea de la segunda de milicia activa; ciudadano Henrique Villareal, teniente graduado alferes retirado Antonio Contreras, i los ayudantes de S. E. el jeneral Teran, capitán ciudadano Miguel Medina i ciudadano Antonio Ramires; atendiendo V. E. que estas particulares recomendaciones en nada disminuyen ni desfavorecen el mérito distinguido de todos i cada uno de los jefes, oficiales i tropa, que he tenido la satisfaccion de mandar, pues han servido sin pagas, sufriendo las mayores fatigas i escaseses, i sin mas, casi siempre sino una libra de carne sin sal ni condimento alguno, i otras veces en total vijilia por mas de 24 horas, como aconteció el dia del ataque del cuartel jeneral de los invasores. Solo el amor patrio, escmo. señor, solo las virtudes republicanas capaces fueron de tantos sufrimientos. ¡Feliz Méjico cuando al travez de los males que le procuráran la corrupcion de algunos de sus hijos, aun es fecundo en singulares acciones, en hechos bizarros! Nada hasta ahora he recibido de auxilios pecuniarios ni otro alguno, que aquellos, que pueblos de los de menos fortuna han podido escasamente presentarme á impulso de un patriotismo verdadero i positivo entusiasmo: las fuerzas que ha mas de cuarenta dias se me anunciaron como anticipadas á mis jornadas, no se han reunido, sino una pequeña fraccion de ellas, posterior á mis primeros encuentros con el enemigo, i otra el dia ántes que parlamentara, segun ya llevo anunciado. Yo bendigo mil veces el momento dichoso que zarpara del puerto de Veracruz en débiles navecillas con un puñado de bravos, que haciendo en su vez jornadas escesivas por ardientes i cenagozas playas, vinieron los primeros á batir el orgullo español, invadiendo con poco mas de 300 de mis veteranos i algunos civicos, su cuartel jeneral, forzandole á abandonar sus efimeras conquistas, cortandole los buelos á sus quiméricas esperanzas, i tremolando gloriosamente el pabellon tricolor de los libres al marchar majestuosamente por enmedio de mas de quintuplicadas fuerzas que admiraron nuestra osadia i valor. Desde entónces, escmo. señor, no ha vivido el enemigo sino entre el espanto i el terror: desde entonces lo reduje á nulidad, i le obligué á que antes que recibiera mi intimacion al verse cortada su comunicacion, pidieron capitular. Cesó, pues, escmo. señor, esa guerra, que se creia dilatara por muchos dias mas, i que sin duda asi fuera si no activo la rendicion con mis oportunas medidas, respecto á que á esta fecha tuvieran ya recursos abundantes de viveres, que han llegado en seis buques menores, de los cuales he apresado dos que haré vender por cuenta de la nacion, como ya participo en nota separada de esta fecha, dejando sus frutos para alimentar mi maltratada tropa, sabiendo igualmente que mi en breve debian recibir auxilios de fuerza; pero todo esto desapareció. Los vencidos serán los primeros que hablarán al roundo de nuestra actividad, valor i jenerosidad: ellos han sido

testigos, que mejicanos de todos los partidos han visto en nuestras filas, i que nada tienen que esperar sino aniquilamiento ó muerte de los que la exaltacion de las facciones interiores apodarán en su vértigo de furor, borbonistas, escoceses, yorkinos i otras ridículas imputaciones: ellos han visto la franca i sincera union de todos, cuando mirán atacada la libertad é independencia de su patria por estraña fuerza, i ellos lo confiesan al decirse injenuamente engañados.

Triunfó, i quizas para siempre, escmo. señor, nuestra patria idolatrada: tocome á mi la imponderable dicha de mandar á los bravos que vencieran á sus agresores, i que se ostentáran vencedores de las lecciones que en Europa se dijieran invencibles. ¡Felice el momento, repetiré, que zarpara de Veracruz con un puñado de bravos! ¡Felice i mil veces felice la república, si acierta á recojer todo el fruto de tamaña victoria!

Marcho en tal concepto mañana en un paquete ingles para el puerto de Veracruz, pues mi salud se halla atacada de fuertes calenturas, i dejando de todo encargado al escmo. señor jeneral ciudadano Manuel de Mier i Teran con fuerzas suficientes para cuantas providencias de seguridad quiera dictar, i desde aquel puerto remitiré oportunamente los trasportes para las tropas que deban regresar á aquella plaza i puntos de sus inmediaciones.

El coronel ciudadano José Antonio Mejia, acompañado de mis ayudantes Beneski, Saboli Woll, conductor de este parte tendrán la gloria de presentar á V. E. á nombre de este ejército dos banderas i un pabellon español. Suplico á V. E. se sirva destinar estos trofeos como pertenecientes á la nacion, donde lo tenga por conveniente para perpetuar sus glorias.

Despues de puesto el anterior parte, he recibido el adjunto de mi segundo, ciudadano jeneral Manuel de Mier i Teran, que con los documentos que refiere, tengo el honor de dirigir á V. E.

La proclama adjunta fué dada por mí despues del glorioso triunfo á las tropas de mi mando para presentarles las gracias á nombre de la nacion por sus heroicos esfuerzos, cuya produccion espero recibirá S. E. el presidente con la benignidad que le es propia, asi como lo hará V. E. de mi aprecio i distinguida consideracion.

Dios i libertad. Cuartel jeneral en Pueblo Viejo de Tampico, setiembre 19 de 1829.

Antonio Lopez de Santana.

Escmo. señor secretario del despacho de la guerra i marina.

AVISO.

S. E. el Libertador presidente por resolucion de 4 del presente mes, ha erijido la facultad de medicina de esta capital sobre las mismas bases, con la propia organizacion i goce de las escenciones acordadas á la facultad médica de Caracas, por el decreto de 25 de junio de 1827.

OTRO.

El señor Pedro Félix i hermano que acaban de llegar de Francia con un surtido completo de árboles frutales, semillas de legumbres i flores de todas clases, ofrecen venderlas á moderados precios en su casa de habitacion, calle de la carrera número 23.

DESPEDIDA.

El jeneral Sucre ruega á los señores que han tenido la bondad de visitarlo, i á quienes no haya correspondido, que le dispensen su falta; pues que enviado por el congreso en una comision á Venezuela, sale repentinamente de esta capital sin haber tenido tiempo de cumplir con sus visitas ni despedirse.